

CIRCULAR Nº 018 -C.P./2011

MODIFICATORIA DE CIRCULAR Nº 017-C.P. /2011

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y OTORGADAS A CUENTA DE LA PAUTA SALARIAL, EN LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO/2011 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A) DECRETO-ACUERDO Nº 8533-H-11 (Tercera Cuota)

Se incrementa el Adicional Remunerativo Bonificable, creado por el Decreto-Acuerdo Nº 7986-H-11, en el mismo valor, determinado oportunamente por aplicación de la Circular Nº 012-C.P./11, esto es, disminuyendo idénticos conceptos No Remunerativos No Bonificables por efecto de la conversión indicada como medida de Política Salarial en el mes de ABRIL del cte. año.

Quedan alcanzados todos los escalafones comprendidos en los Suplementos No Remunerativos No Bonificables, que dan origen a la conversión establecida en el Decreto-Acuerdo Nº 7986-H-11.

B) CONSIDERACIONES GENERALES

Las medidas de Política Salarial del presente mes, (a cuenta de la pauta salarial) otorgan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos, comprendidos en las Leyes Nº 3161, 4135, 4413 y 4418, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad y Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, que pertenezcan a la Planta Permanente, Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, los siguientes incrementos sobre los Haberes vigentes a JUNIO/2011 (con más la conversión del punto A de la presente circular) y con el alcance que, en cada caso se establece:

DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del 1º de Julio/2011 sobre:

- Los conceptos Remunerativos Bonificables.
- Los conceptos Remunerativos No bonificables.
- Los Conceptos No Remunerativos Bonificables.
- Los Conceptos No Remunerativos No Bonificables.

Lo expuesto precedentemente surge de la aplicación de las siguientes normas:

- 1) DECRETO-ACUERDO Nº 9183-H-11 (Modificatorio del Decreto-Acuerdo Nº 8535-H-11) con alcance para: Escalafón General Ley Nº 3161 (incluidos Jornalizados); Leyes Nros. 4135, 4413 y 4418; Poder Judicial, Poder Legislativo, Personal Tribunal de Cuentas, Convenio 36/75**

- 1) Incrementa el Adicional Remunerativo Bonificable Decreto-Acuerdo N° 7612-H-11 en un 10% del total de conceptos Remunerativos y Bonificables vigentes a JUNIO/11 (incluye la conversión de la Tercera Cuota Decreto N° 8533-H-11).
- 2) Incrementa el Adicional Remunerativo Bonificable Decreto N° 6362-H-06 y los Adicionales Remunerativos No Bonificables en un 10% de los valores vigentes a JUNIO/11.
- 3) Incrementa el Adicional Decreto N° 4371-H-09, 4372-H-03 y los Suplementos No Remunerativos No Bonificables por Persona y el Suplemento NRRB Decreto N° 529-H-08 en un 10% de los valores vigentes a JUNIO/11 (incluye la conversión de la Tercera Cuota Decreto N° 8533-H-11).

2) DECRETO-ACUERDO N° 9182-H-11 (Modificatorio del Decreto-Acuerdo N° 8534-H-11) – Escalafón Seguridad

- 1) Incrementar el Adicional Remunerativo Bonificable:
 - a. En un 10% del total de conceptos Remunerativos y Bonificables vigentes a JUNIO/11 (incluye Sueldo Básico).
 - b. Por la Transformación (Tercera Cuota) del 10% de los Suplementos No Remunerativos No Bonificable en Remunerativos Bonificables.
- 2) Incrementa en un 10% el Adicional Remunerativo No Bonificable.

C) MINIMO SALARIAL

Conforme Decreto-Acuerdo N° 8721-H-11, a partir de los Haberes del mes de JULIO ningún agente de la Planta Permanente, Personal Reemplazante y Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, podrá percibir un HABER NETO LEY inferior a \$ 2.040.- (Pesos Dos Mil Cuarenta).

A los fines de determinar el HABER NETO LEY, deberá considerarse las medidas de Política Salarial previstas anteriormente y todo Adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo el Salario Familiar.

A aquellos que perciban un Monto Inferior, se les abonará un Suplemento No Remunerativo No Bonificable-Mínimo Salarial para llegar al valor mencionado precedentemente. El referido Suplemento es por agente y para el cómputo del HABER NETO LEY, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo ut-supra.

D) ASIGNACIONES FAMILIARES

Por Decreto-Acuerdo N° 9184-H-11 (Modificatorio Decreto-Acuerdo N° 8722-H-11), se fija el Nuevo Tramo de la Asignación Por Hijo vigente a partir de JULIO/11.

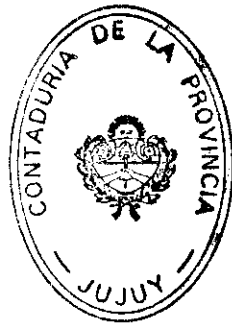
CONCEPTO DE ASIGNACION	TRAMO I	TRAMO II
	Hasta \$ 4.000.-	Más de 4.000.-
Prenatal	\$ 220,00	\$ 165,00
Hijo	\$ 220,00	\$ 165,00
Tenencia/Tutela	\$ 220,00	\$ 165,00
Hermanos a Cargo	\$ 220,00	\$ 165,00
Hijo Incapacitado	\$ 880,00	\$ 660,00

E) COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD

- 1) Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nº 1550-H-08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de Política Salarial establecida en el mes de JULIO, surgen los montos que se acompañan en el presente Anexo.
- 2) Cada Organismo liquidador con o sin Centro de Liquidación propio, se deberá liquidar la antigüedad normal y habitual de cada escalafón atendiendo los conceptos Remunerativos Bonificables, vigentes a JULIO.
- 3) Consecuentemente, el valor de la Antigüedad vigente para el mes de JULIO, en adelante; será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del Anexo y los calculados según punto 2) de la presente.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Agosto de 2011.-

REP/nev.



CPN RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI
Contador de la Provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 MINISTERIO DE HACIENDA
 CONTADURIA DE LA PROVINCIA

ANEXO I
ANTIGÜEDAD SEGÚN COEFICIENTE

Escalafón	Categorías		Coeficiente	julio	
General	Categoría 1		1,0000	\$ 64,37	
Profesional	A-5	E	0,9972	\$ 64,19	
	A-4	D	0,9144	\$ 58,86	
	A-3	C	0,8142	\$ 52,41	
	A-2	B	0,7374	\$ 47,47	
	A-1	A	0,6725	\$ 43,29	
	B-5		0,9499	\$ 61,15	
	B-4		0,8671	\$ 55,82	
	B-3		0,7727	\$ 49,74	
	B-2		0,7018	\$ 45,18	
	B-1		0,6429	\$ 41,39	
	C-5		0,9203	\$ 59,24	
	C-4		0,8495	\$ 54,68	
	C-3		0,7550	\$ 48,60	
	C-2		0,6842	\$ 44,04	
	C-1		0,6250	\$ 40,23	
		Prof 24 Hs - Ley 5498		0,5378	\$ 34,62
Seguridad	COMISARIO GENERAL	INSPECTOR GENERAL	0,8158	\$ 52,51	
Judiciales	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO	Categoría 8 B	0,9736	\$ 62,67	
		Categoría 7 B	0,8857	\$ 57,01	
		Categoría 6 B	0,8319	\$ 53,55	
		Categoría 5 B	0,7916	\$ 50,95	
		Categoría 4 B	0,7509	\$ 48,34	
		Categoría 3 B	0,7103	\$ 45,72	
		Categoría 2 B	0,6565	\$ 42,26	
		Categoría 1 B	0,6026	\$ 38,79	
	PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA	Categoría 9 C	0,9014	\$ 58,03	
		Categoría 8 C	0,8070	\$ 51,95	
		Categoría 7 C	0,7664	\$ 49,33	
		Categoría 6 C	0,7261	\$ 46,74	
		Categoría 5 C	0,6990	\$ 44,99	
		Categoría 4 C	0,6653	\$ 42,83	
		Categoría 3 C	0,6316	\$ 40,66	
		Categoría 2 C	0,5910	\$ 38,04	
		Categoría 1 C	0,5708	\$ 36,75	
		PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO	08 - TÉCNICO	0,9855	\$ 63,44
			07- TÉCNICO	0,8899	\$ 57,28
			06 - TÉCNICO	0,8310	\$ 53,49
05 - TECNICO	0,7869		\$ 50,65		
Tribunal de Cuentas	PERSONAL ADMINISTRATIVO	CATEGORIA 04 - ADM	0,7427	\$ 47,81	
		CATEGORIA 03 - ADM	0,6986	\$ 44,97	
		CATEGORIA 02 - ADM	0,6397	\$ 41,18	
		CATEGORIA 01- ADM	0,5809	\$ 37,39	
		CATEGORIA 07 - SER	0,7721	\$ 49,70	
		CATEGORIA 06 - SER	0,7280	\$ 46,86	
		CATEGORIA 05 - SER	0,6986	\$ 44,97	
		CATEGORIA 04 - SER	0,6618	\$ 42,60	
		CATEGORIA 03 - SER	0,6250	\$ 40,23	
		CATEGORIA 02 - SER	0,5809	\$ 37,39	
		CATEGORIA 01 - SER	0,5588	\$ 35,97	

